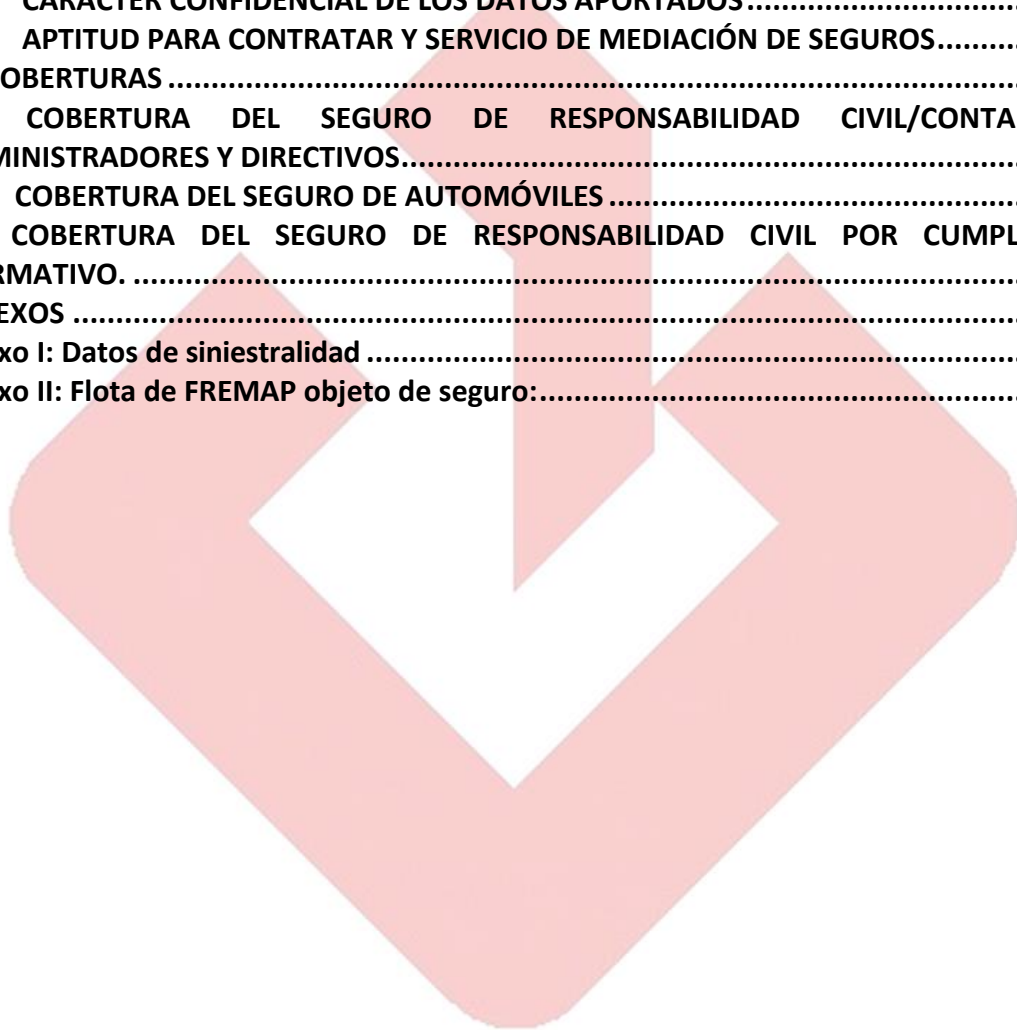


**Expediente N°. LICIT/99/145/2024/0069**

**Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación del Servicio de las Pólizas de Seguro para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº61.**

## ÍNDICE

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO.....</b>	<b>3</b>
<b>3. BASES COMUNES A TODOS LOS LOTES .....</b>	<b>3</b>
<b>3.1 TOMADOR.....</b>	<b>3</b>
<b>3.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>3.3 CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS APORTADOS .....</b>	<b>5</b>
<b>3.4 APTITUD PARA CONTRATAR Y SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.....</b>	<b>5</b>
<b>4. COBERTURAS .....</b>	<b>5</b>
<b>4.1 COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/CONTABLE DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS.....</b>	<b>5</b>
<b>4.2 COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES .....</b>	<b>10</b>
<b>4.3 COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO. ....</b>	<b>18</b>
<b>5. ANEXOS .....</b>	<b>23</b>
<b>Anexo I: Datos de siniestralidad .....</b>	<b>23</b>
<b>Anexo II: Flota de FREMAP objeto de seguro:.....</b>	<b>24</b>



## 1. OBJETO

---

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, de las coberturas de seguros que se describen en el presente documento y su/s anexo/s, correspondientes a los siguientes lotes:

- Lote 1: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil/Contable de Administradores y Directivos.
- Lote 2: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Automóviles.
- Lote 3: Contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, del servicio de cobertura del seguro de Responsabilidad Civil por Cumplimiento Normativo.

Los seguros contendrán, como mínimo, las indicaciones dispuestas en la Ley 50/1980, de contrato de seguro, en el reglamento de Ordenación del Seguro Privado y demás disposiciones reglamentarias que regulan los distintos ramos.

El contenido de las coberturas descrito en el presente pliego tendrá carácter de mínimos, pudiendo ser ampliadas por los licitadores en sus ofertas, salvo las exclusiones, que, en ningún caso, podrán ser objeto de ampliación.

## 2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO

---

- La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y las disposiciones legales que lo amplían y/o modifican.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Cualquier otra disposición que regule los contratos de Seguros privados.

Esta clasificación normativa no tiene carácter restrictivo, debiendo observarse en la ejecución de los trabajos cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, pueda afectar al objeto del contrato, así como las posibles modificaciones legales que puedan afectar a las normas de aplicación.

## 3. BASES COMUNES A TODOS LOS LOTES

---

### 3.1 TOMADOR

La Entidad tomadora de los seguros relacionados en la presente licitación será FREMAP.

### 3.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

#### a) Condiciones de realización del servicio

La empresa adjudicataria de cada lote se compromete a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en los pliegos, utilizando para ello los medios personales, mecánicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza que considere que mejor garantiza la finalidad perseguida y para la resolución de incidencias que surjan durante la ejecución del contrato. Los medios utilizados para la prestación del servicio serán por cuenta de la adjudicataria.

La empresa adjudicataria de los lotes 1 y 2 ofrecerá un servicio personalizado con la designación de un responsable con preparación y experiencia mínima de 5 años en la materia del objeto del lote adjudicado, que actuará de interlocutor con la Mutua, y será la persona a la que se le remitirán todas las notificaciones relativas a los siniestros que se produzcan. En el lote 3, el responsable deberá contar con preparación y experiencia mínima de un año en materia de seguros. En caso de considerarse necesario, FREMAP se reserva el derecho de solicitar otro interlocutor responsable. Cualquier cambio en la persona designada será inmediatamente comunicado a FREMAP informando de los datos del nuevo responsable asignado.

En el supuesto de que un licitador resulte adjudicatario de más de un lote y si concurre en la misma persona la experiencia mínima requerida señalada con anterioridad, en las ramas del seguro, de cada lote respectivo, podrá actuar como responsable de todos los lotes de los que haya resultado adjudicataria su Entidad.

La empresa adjudicataria con objeto de atender los requerimientos derivados de este contrato pondrá a disposición de FREMAP una línea telefónica y una dirección de correo electrónico las 24 horas del día durante los 365 días del año.

#### b) Gestión de reclamaciones

Para la tramitación de siniestros y gestión de reclamaciones, se deberá comunicar a la entidad adjudicataria mediante correo electrónico, salvo en aquellos casos en que, por las circunstancias del siniestro, sea necesario hacerlo vía telefónica. En aquellos casos, en que las circunstancias del siniestro lo hagan necesario, se solicitará la comunicación por escrito.

Es obligación de la entidad adjudicataria de cada lote realizar un seguimiento y control de los siniestros pendientes de completar, al objeto de asegurar el inicio de los trámites y gestiones para la más rápida solución del expediente.

En relación a la gestión de reclamaciones, la/s entidad/es adjudicataria/s deberán remitir de forma semestral la relación de siniestros tramitados, indicando el momento de inicio y resolución de cada uno.

#### c) Informes de seguimiento/siniestralidad

La Empresa adjudicataria de cada lote deberá aportar a FREMAP anualmente, los datos de siniestralidad del contrato, así como cualquier otra información del desarrollo del contrato que le sean requeridos. En caso de ser necesario para FREMAP disponer de esta información en otro momento, la empresa adjudicataria deberá facilitársela.

En el **Anexo I, datos de siniestralidad** del presente Pliego de Prescripciones Técnicas se reflejan los datos de siniestralidad relativos a los seguros objeto de contratación.

### 3.3 CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS APORTADOS

Toda la información que reciba/n la/s empresa/s adjudicataria/s con motivo de la celebración de la presente licitación y el/los posterior/es contratos en virtud del cual procederá la ejecución del servicio, será considerado estrictamente confidencial y sólo será utilizada en el marco de la presente contratación.

En consecuencia, no se podrá utilizar ni proporcionar a terceros no interesados datos o información de carácter personal para finalidades distintas a aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, estando por tanto obligadas a poner todos los medios a su alcance para garantizar el carácter confidencial de esta información, así como los resultados obtenidos.

Cualquier infracción en este sentido será calificada como grave y será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otro tipo en que pudieran incurrir.

### 3.4 APTITUD PARA CONTRATAR Y SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS

Podrán tomar parte en el procedimiento de licitación las entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el ramo correspondiente al objeto de seguro. Las compañías de seguro podrán concurrir directamente o, bien, a través de la intervención de un mediador habilitado por la autoridad competente que deberá ser designado expresamente por el licitador al tiempo de presentación de la oferta.

En caso de que la entidad aseguradora se presentase mediante Mediador y resultara adjudicataria, deberá acreditar que se ha suscrito un acuerdo de mediación entre la aseguradora y una entidad autorizada como mediador, así como que la remuneración de la empresa mediadora prevista legalmente será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria.

Las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación sea recibida por la entidad mediadora.

En todo caso, el mediador de seguros asignado por la aseguradora deberá ajustar su actividad a lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, pudiendo ser rechazado por FREMAP si se constatará actividad irregular.

## 4. COBERTURAS

---

Se detallan a continuación las coberturas objeto de contrato recogidas en el presente Pliego:

### 4.1 COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/CONTABLE DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

#### 4.1.1 DEFINICIONES

- **Asegurado:** tendrán el carácter de asegurado las personas con funciones ejecutivas de la Mutua, es decir, el Director Gerente y aquellos otros dependientes de él, vinculados a la Mutua mediante contrato de Alta Dirección, así como, el resto del personal de la Mutua, que, sin poseer la condición de alta dirección y que, en virtud de sus atribuciones, pueda incurrir en responsabilidad personal en el desempeño de su actividad por cuenta de la Mutua.

- **Máximo de indemnización por siniestro:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **Sublímites:** Cantidades indicadas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.
- **Límite por anualidad:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período del seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.
- **Siniestro:** Toda reclamación que se dirija por primera vez durante el periodo de seguro contra el Asegurado, que tenga su causa en un Acto Incorrecto cometido por el asegurado en el desempeño de su cargo en la sociedad y que, siendo objeto de cobertura, de lugar a indemnización.
- **Acto Incorrecto:** Toda acción u omisión culposa imputable que comprometa exclusivamente su responsabilidad civil personal, realizada sin la diligencia legalmente exigible en su calidad de Director gerente o personal de Alta Dirección, así como, aquellas acciones y omisiones culposas del resto del personal de la Mutua, que, sin poseer la condición de alta dirección y que, en virtud de sus atribuciones, pueda incurrir en responsabilidad personal en el desempeño de su actividad por cuenta de la Mutua.
- **Reclamación:** El procedimiento judicial o administrativo que se siga contra el Asegurado en el que pueda declararse la atribución de responsabilidades objeto de cobertura, así como cualquier comunicación, notificación, requerimiento o actos análogos con este objeto.

#### 4.1.2 OBJETO DEL SEGURO

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado con un límite de 8.000.000 euros por siniestro y anualidad de seguro, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstas, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado resulte declarado civilmente responsable por Actos Incorrectos realizados en su condición de Director Gerente o Personal de Alta Dirección de la Mutua que tenga atribuidas funciones ejecutivas, de conformidad con lo previsto a la normativa reguladora.

Igualmente, a título enunciativo y no limitativo, con las mismas condiciones y límite tendrán condición de asegurados por la responsabilidad personal en que puedan incurrir en el desempeño de su actividad por cuenta de la Mutua las siguientes personas:

- Directores Regionales o asimilados.
- Directores de UPS (Delegaciones de FREMAP).
- Directores Técnicos.
- Directores de Hospital.
- Técnicos de Prestaciones.
- Auditores.
- Abogados.
- Directores de Área de Central.
- Personal que lleve a cabo la representación de FREMAP en entidades mancomunadas y centros mancomunados.

Igualmente, el Asegurador garantiza al Asegurado con un límite de indemnización, por anualidad y siniestro de 3.000.000 euros, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado resulte declarado civilmente responsable por Actos incorrectos realizados por el resto del personal de la Mutua, y que, en virtud de sus atribuciones, pueda incurrir en responsabilidad personal en el desempeño de su actividad por cuenta de la entidad.

Queda expresamente incluida la responsabilidad contable del Asegurado que pudiera ser declarada por el Tribunal de Cuentas con los límites anteriormente indicados para los distintos grupos.

Del mismo modo, quedan garantizados por esta cobertura, con el límite de la suma asegurada, los gastos de defensa, las costas judiciales y la constitución de fianzas judiciales para garantizar las resultas civiles del procedimiento, como consecuencias de reclamaciones cubiertas bajo la presente cobertura.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

Estos gastos, en cualquier caso, serán garantizados y abonados en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

También tendrá la condición de Asegurado el personal citado con anterioridad y con los límites establecidos, que haya causado baja en sus funciones con independencia de la causa de dicha baja por actuaciones profesionales ocurridas mientras estuvieran en activo en la Mutua y reclamaciones que se produjeran durante la vigencia del seguro.

Igualmente tendrán la condición de Asegurados los herederos de todo el personal objeto de este seguro con los mismos límites establecidos en cada caso.

#### **4.1.3 EXCLUSIONES**

- Las reclamaciones que sean consecuencia, directa o indirectamente, de actos en los que se haya demostrado un comportamiento doloso o fraudulento del asegurado como de las personas de quienes deba responder, así como el uso ilícito de información privilegiada.
- Reclamaciones por daños morales, lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas, por daños, deterioro o destrucción de cosas, así como los perjuicios económicos consecuencia de todos estos.
- Reclamaciones basadas en la prestación de servicios profesionales a terceros por parte del tomador o el asegurado.
- Reclamaciones que tengan su causa o de alguna manera guarden relación con acciones, procedimientos legales o actuaciones judiciales iniciadas con anterioridad a la fecha de efecto del seguro objeto de este lote y cualquier otra acción o procedimiento que se derive de las mismas o de hechos que sirvieron de base para su iniciación.
- Reclamaciones que se deriven de hechos o circunstancias que, a la entrada en vigor del seguro objeto de este lote, fueran conocidos o razonablemente pudieran haber sido conocidos por el tomador o por el asegurado, siempre que hubiera recaído resolución administrativa o judicial.

- Reclamaciones notificadas bajo otro seguro con anterioridad a la fecha de efecto del contrato resultante de este lote o que pudieran estar cubiertas por otros seguros contratados por el asegurado.
  - Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de daños causados por perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del medioambiente, provocadas por emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes, radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas, humos tóxicos o contaminantes.
  - Reclamaciones por perjuicios aducidos con motivo de la inexistencia de contratos de seguro, planes de jubilación, fondos de pensiones u otras prestaciones sociales o de su contratación inadecuada o insuficiente, así como las basadas o relacionadas con el desempeño por parte del asegurado de funciones de fiduciario/fideicomisario o administrador de pensiones o programas de beneficios para empleados, o bien por negligencia en la formalización de avales y finanzas, contratación inadecuada o insuficiente.
  - Reclamaciones basadas en cualquier garantía o aval personal otorgado por el Asegurado a un tercero.
  - Reclamaciones asumidas en virtud de pactos o estipulaciones especiales que legalmente no procederían de no existir tales pactos o estipulaciones.
  - Cualquier multa y sanción impuestas por la autoridad competente al Tomador o Asegurado con ocasión de la infracción de normas contenidas en la legislación social, fiscal, de ordenación y disciplina del sector económico, o cualquier otra normativa.
  - Reclamaciones formuladas o promovidas por, o a instancia de un asegurado o varios.
  - Reclamaciones formuladas por la obtención por parte del asegurado de beneficios, ventajas o retribuciones a las que no tuviera derecho, estando en activo, o con motivo de la separación del cargo.
  - Reclamaciones basadas en la responsabilidad del asegurado por la adquisición o suscripción de acciones o participaciones propias o emitidas por la sociedad en violación de la legislación aplicable.
  - Reclamaciones basadas en actos incorrectos del Asegurado cuando desarrolle su función en otras sociedades distintas del Tomador del presente seguro.
- No obstante, cuando se contrate expresamente la cobertura de sociedades filiales, no será de aplicación esta exclusión respecto de la función del Asegurado en las Sociedades Filiales incluidas en la póliza.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

#### **4.1.4 ÁMBITO TERRITORIAL**

La presente cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante, o reconocidas por la jurisdicción española y que se traduzcan en responsabilidades impuestas con arreglo a las disposiciones legales españolas.

#### **4.1.5 ÁMBITO TEMPORAL**

Quedan cubiertas aquellas reclamaciones por actos incorrectos cometidos durante el periodo de vigencia de la póliza e incluso dentro del plazo de un año natural anterior a la fecha de inicio de la misma, siempre y cuando:

- a. La reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del periodo de vigencia de la póliza.
- b. El asegurado, al ser suscrita la póliza, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su actividad.

#### **4.1.6 LÍMITE POR ANUALIDAD**

Los límites mínimos de indemnización por anualidad y siniestro se corresponden con los establecidos en el Objeto del Seguro. Asimismo, el licitador cuya oferta no alcance estos límites mínimos, será excluido de la presente licitación.

La responsabilidad máxima del Asegurador no sobrepasará la cuantía de la suma asegurada establecida en la póliza para todas y cada una de las reclamaciones que se formulen dentro del periodo de duración de la misma, viéndose reducida su cuantía según vayan registrándose los importes de siniestros, honorarios y gastos a lo largo del citado periodo.

#### **4.1.7 DEFENSA CONTRA RECLAMACIONES**

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente; si considerara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos originados por dicho recurso.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 25.000 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

#### 4.1.8 FRANQUICIAS

El asegurador deberá asumir la totalidad de las garantías sin franquicia alguna.

#### 4.1.9 INFORMACIÓN ADICIONAL.

FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 61 es una sujeta a las previsiones de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que en aplicación del principio de publicidad activa previsto en dicha norma dispone en su página web con información relativa a sus cuentas anuales, organigrama, informes de auditoria, estadísticas, etc. disponible en:

[FREMAP - Transparencia](#)

En el año 2022 FREMAP ha sido auditada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que le otorgó una puntuación de 95,40%, sobre un máximo de 100, disponible en:

[Sector Público Institucional Estatal - Informes de evaluación Año 2023 - Evaluación de 2023 - Evaluaciones - Actividad - Consejo Transparencia y Buen Gobierno \(consejodetransparencia.es\)](#)

#### 4.1.10 COBERTURAS ADICIONALES

Será objeto de valoración, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas la oferta que incluya las siguientes coberturas:

- **AMPLIACIÓN DE ASEGURADOS**

Se valorará aquellas ofertas que incluyan como asegurados a los miembros de los órganos de gobierno y participación de la Mutua, con el mismo límite de indemnización prevista para el Director Gerente y el personal de Alta Dirección, cuando actuando en interés del asegurado, dentro de las competencias atribuidas legalmente, o por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, puedan incurrir en responsabilidad personal.

## 4.2 COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

### 4.2.1 OBJETO DEL SEGURO

Esta cobertura tiene por objeto garantizar, de conformidad a las condiciones que se especifican en el presente pliego, la flota de vehículos propiedad o al servicio de FREMAP y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación y que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

### 4.2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

#### 4.2.2.1 DEFINICIONES

- **Asegurador:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

- **Tomador del seguro:** FREMAP.
- **Asegurado:** El Tomador del Seguro y los conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.
- **Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador / Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- **Conductor:** La persona autorizada por FREMAP que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro.
- **Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
- **Vehículos Asegurados:** Todos los vehículos que formen parte de la flota de FREMAP (camiones, autobuses, turismos, furgonetas, motocicletas, etc.) con las opciones y accesorios que incorporen, y que componen el total a asegurar.

#### **4.2.2.2 RIESGOS ASEGURADOS PARA TODA LA FLOTA DE FREMAP: COBERTURA A TODO RIESGO**

Con carácter general, para todos los vehículos que componen la flota se aseguran los siguientes riesgos:

##### **a. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria**

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar exigible al Conductor o Propietario del vehículo por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de Septiembre y la Ley 21/2007 de 11 de julio en el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos a Motor.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980).

Además del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se garantizarán, según el tipo de vehículos, las coberturas que a continuación se detallan, indicándose las correspondientes a cada grupo.

##### **b. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria**

La entidad adjudicataria garantiza, hasta el límite reflejado en la cobertura el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O.10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil

extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en el contrato.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 €.

Las exclusiones que se fijan para esta garantía en la Condiciones Generales quedarán modificadas de la siguiente manera:

- Se considerarán terceras personas, a los representantes legítimos de FREMAP, que figuren cómo personas transportadas en los vehículos, así como al personal laboral al servicio de FREMAP.
- Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta cobertura se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.
- Quedará cubierta la responsabilidad por daños producidos con ocasión de la utilización o arrastre de remolques por los vehículos asegurados, sin previa comunicación, siempre que tales remolques no precisen obligatoriamente la suscripción de un seguro diferenciado del vehículo motriz.

**c. Defensa penal y reclamación de daños**

La presente garantía incluirá:

- La Defensa Penal (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.
- La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.
- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.
- Defensa de multas de tráfico, la entidad adjudicataria se encargará de la preparación y redacción de escritos y alegaciones, así como de los recursos administrativos contra las sanciones de multa.
- La entidad adjudicataria asumirá la defensa jurídica, en relación a la reclamación de daños, cuando el asegurado tenga calidad de peatón.

Para la mejor ejecución de esta garantía, FREMAP podrá designar en cualquier momento los Abogados y Procuradores que estime convenientes para su defensa dentro de los límites indicados.

**d. Rotura de lunas**

Por esta cobertura, la entidad adjudicataria garantiza los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

Se entiende por rotura, la fractura total o parcial de las lunas que las dejen inservibles, motivada por una causa instantánea, violenta e independiente a la voluntad del Propietario, Tomador del seguro o Conductor del vehículo.

Quedan comprendidos en esta cobertura los siguientes elementos:

- El parabrisas.
- La luneta trasera.
- Las ventanillas laterales.

En caso de rotura de las lunas de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, la entidad adjudicataria se encargará del remolque del vehículo con un peso inferior a 3.500 kilogramos hasta el taller más cercano al lugar de ocurrencia de tal contingencia y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. En el caso de rotura de lunas delantera y trasera se considerará en todo caso al efecto de lo indicado anteriormente.

**e. Asistencia en viaje (desde KM.0)**

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje, aunque no se derive de accidente de circulación. Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Sustitución de Rueda.
- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo con peso inferior a 3.500 kilogramos y traslado de los asegurados.
- Transporte del vehículo con peso inferior a 3.500 kilogramos hasta un taller de la localidad del domicilio habitual del asegurado o hasta el parque móvil del asegurado. En relación a los gastos de depósito y custodia del vehículo, la entidad adjudicataria satisfará los gastos de depósito y custodia del vehículo remolcado o reparado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del mismo. En caso de no hacer uso del alojamiento, la entidad adjudicataria facilitará al asegurado, o a la persona que este autorice el medio de transporte adecuado hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado.

- Falta de combustible: si durante el desplazamiento con los vehículos asegurados se impide la continuación del viaje por falta de combustible, la entidad adjudicataria se encargará del remolque del vehículo de peso inferior a 3.500 kilogramos hasta la estación de servicio más cercana al lugar de inmovilización del vehículo.
- Combustible no adecuado: la entidad adjudicataria se encargará del remolque del vehículo de peso inferior a 3.500 kilogramos hasta el taller más cercano al lugar de inmovilización del vehículo, facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. No será cuenta del adjudicatario los gastos de combustible, vaciado del depósito y reparación de daños causados por el combustible no adecuado.

El asegurado podrá optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la entidad adjudicataria facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al domicilio habitual.

**f. Daños propios-incendio-robo**

**- Daños Propios**

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

No se aplicará en esta garantía de Daños Propios la Pérdida Total (se considerará que existe la pérdida total del vehículo siniestrado, cuando el importe estimado de su reparación exceda del valor del vehículo), en estos casos el asegurado podrá optar por la reparación o por la indemnización que le corresponda por el valor del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La indemnización de los daños del vehículo asegurado en caso de pérdida total se efectuará del siguiente modo:

- El valor de nuevo del vehículo, si el siniestro se produce durante los dos años siguientes a la fecha de la primera matriculación después de su salida de fábrica.
- Si se produce durante el tercer año, por el 80% de dicho valor de nuevo.
- A partir del tercer año será valor de mercado del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, se cubrirán estos daños por la entidad adjudicataria.

**- Robo:**

Por esta garantía se indemnizará a FREMAP en caso de sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros, de piezas, así como por los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, y de los ocasionados en la utilización del vehículo para la comisión del delito en cualquier de sus formas (daños por intento de robo).

En caso de sustracción el Asegurado deberá dar conocimiento de la misma a las autoridades, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

Se indemnizará por el valor de nuevo, de la misma forma que se ha establecido en el apartado anterior, daños propios.

- **Incendio:**

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo. Se garantiza el pago de los gastos originados para la extinción del incendio del vehículo por la intervención del servicio de bomberos.

- **Vehículo de sustitución:**

La entidad adjudicataria facilitará al asegurado un vehículo turismo de sustitución durante la inmovilización del vehículo asegurado por la reparación de los daños ocasionados a consecuencia del siniestro cubierto por la cobertura de daños, incendio, robo o préstamo para la reparación del vehículo, siempre que este no pueda ser reparado en la misma jornada, así como en caso de robo, por sustracción del vehículo completo.

**g. Seguro conductor**

A los efectos de esta garantía, sólo se tendrá en consideración la persona que, estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo.

En consecuencia, esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que, como acompañantes o pasajeros, sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

- **Vehículos de pesaje inferior a 3.500 kg**

- **Fallecimiento.** La entidad adjudicataria garantiza el pago de la prestación establecida por este riesgo si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma:
  - 40.000 euros.
- **Invalidez permanente.** Se entiende por Invalidez Permanente, la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional. En caso de que sea necesaria la adaptación del vehículo, adecuación de la vivienda y necesidad de ayuda de otra persona a consecuencia de un accidente, la entidad adjudicataria indemnizará al conductor del vehículo asegurado con:
  - 30.000 euros.
  - Indemnización complementaria del baremo de invalidez para compensar la asistencia de una persona al incapacitado.
- **Asistencia sanitaria.** Asistencia médica para el conductor, cómo consecuencia de un accidente sufrido por el mismo:

- 40.000 euros.
- **Vehículos de pesaje superior a 3.500 kg**
  - **Fallecimiento.** La entidad adjudicataria garantiza el pago de la prestación establecida por este riesgo si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma:
    - 20.000 euros.
  - **Invalidez permanente.** Se entiende por Invalidez Permanente, la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional. En caso de que sea necesaria la adaptación del vehículo, adecuación de la vivienda y necesidad de ayuda de otra persona a consecuencia de un accidente, la entidad adjudicataria indemnizará al conductor del vehículo asegurado con:
    - 15.000 euros.
    - Indemnización complementaria del baremo de invalidez para compensar la asistencia de una persona al incapacitado.
  - **Asistencia sanitaria.** Asistencia médica para el conductor, cómo consecuencia de un accidente sufrido por el mismo:
    - 20.000 euros.

#### **4.2.2.3 CONDICIONES GENERALES**

Los vehículos a asegurar son los que se recogen en **Anexo II - Flota de FREMAP objeto de seguro**, del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se considerará a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los empleados de FREMAP o personas autorizadas por la misma, para la conducción de los vehículos de la flota, si bien, el permiso de conducción debe ser en todo caso idóneo respecto del vehículo manejado, en cada momento.

Expresamente se pacta, que FREMAP tendrá la consideración de tercero respecto al causante, en el supuesto de siniestro de más de un vehículo propiedad del Tomador.

El Asegurador garantizará, en todo caso, la totalidad de la flota de vehículos de FREMAP, asumiendo la cobertura del vehículo que, por error u omisión involuntaria, no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características. En este supuesto, el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

El contrato será abierto, pudiendo producirse por tanto altas o bajas, mediante comunicación escrita en uno u otro sentido. Las altas se concretarán mediante el correspondiente certificado de adhesión, con efectos desde la fecha de la solicitud, ajustándose a las coberturas que se indiquen de las recogidas en este pliego y siempre adaptándose a la categoría de vehículo a la que pertenezca. Para las bajas se emitirá documento acreditativo desde la fecha de solicitud.

En el caso de inclusión de nuevos vehículos, durante la anualidad del seguro, la Entidad Aseguradora procederá a incluirlos en la misma mediante el correspondiente anexo y recibo o certificado de seguro hasta

el vencimiento de la misma. La prima anual deberá ser igual a la correspondiente a un vehículo del mismo grupo de los ya asegurados (turismo, furgoneta o autobús) y se prorrateará en el primer año hasta el vencimiento de la anualidad en curso, es decir, el precio será cerrado durante la misma anualidad y para las mismas garantías por unidad de riesgo.

La entidad aseguradora adjudicataria se compromete a entregar, en un plazo no superior a 24 horas, desde su comunicación, la documentación justificativa de la existencia de seguro correspondiente a las altas que se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

Asimismo, queda obligada a aceptar nuevas altas de cualquier tipo de vehículo, aun cuando no se corresponda con ninguno de los grupos señalados en estos pliegos, siempre y cuando sea obligatorio su aseguramiento, de conformidad con la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

En el caso de baja de vehículos que ya se encontraban en el contrato, la prima se calculará prorrateando la prima anual correspondiente a los vehículos de su grupo y a los días que efectivamente haya estado de alta. La Entidad Aseguradora procederá a emitir el correspondiente recibo de Extorno de la prima no consumida desde la fecha de baja hasta el vencimiento del contrato objeto de este lote, salvo que se consuma la prima por ocurrencia de siniestros en el vehículo.

En caso de siniestro, se comunicará a la empresa adjudicataria por teléfono, fax, o medio similar el taller de reparación del vehículo siniestrado para que procedan a su peritación. Para su cumplimiento, la entidad adjudicataria deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación.

El tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Protocolo que propondrá el licitador sin perjuicio de las adaptaciones que el Asegurado considere necesario realizar en función de sus necesidades específicas o de su peculiar organización administrativa.

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuarán de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado.

La empresa adjudicataria del presente contrato deberá aportar a FREMAP anualmente, o cuando así sea requerida por ésta, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. Cuyo detalle mínimo contendrá la siguiente información:

- Número de referencia del siniestro.
- Matrícula del vehículo.
- Fecha del siniestro.
- Provisión técnica actualizada.
- En todos los siniestros, informe pericial dónde figurará además del importe del siniestro, el nombre del perito, la fecha de peritación y el importe a indemnizar.
- Recobros por cada garantía

Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos, salvo cláusula más beneficiosa para el Asegurado.

- **Vehículos eléctricos.**

El Asegurador se compromete a dar cobertura a posibles vehículos eléctricos que se adquieran por el Asegurado durante la vigencia del contrato, así como asegurar frente a riesgos inherentes a este tipo de automóviles como si se trataran de vehículos de combustión. Entre otras posibles, se compromete a los siguientes aspectos:

- Cobertura para la batería en caso de incendio, robo y daños propios
- Cobertura para el cable de recarga, en caso de incendio, robo y daños propios
- Cobertura para el cargador por incendio, robo y daños propios.
- Responsabilidad Civil por daños causados a estaciones de recarga de terceros
- Asistencia en viaje por descarga de batería o cualquier otro incidente, desde el kilómetro 0: Carga rápida (in situ) para poder seguir circulando si se queda sin batería
- Asistencia en carretera, sin límite de kilometraje, para llevar el vehículo hasta el punto de recarga más cercano, si no es posible la recarga "in situ"
- Vehículo de sustitución de la misma etiqueta que el vehículo asegurado (sea 0 o ECO).

#### **4.2.2.4 PRINCIPALES EXCLUSIONES**

- Los daños producidos por la conducción del vehículo por quién carezca del permiso de conducir.
- Los daños causados intencionadamente por el asegurado.
- Los riesgos de carácter extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Los daños producidos cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez, bajo el efecto de estupefacientes.
- Daños ocasionados por participar en carreras.

### **4.3 COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO.**

#### **4.3.1 OBJETO DEL SEGURO**

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte de FREMAP, de una póliza de seguro de responsabilidad en materia de cumplimiento normativo (compliance) que cubra las responsabilidades de la entidad, así como de los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo, personas trabajadoras de la

Dirección de Área de Cumplimiento Normativo y cualquier miembro de dicha entidad que lleve a cabo actuaciones en la citada materia en colaboración o por delegación del citado Comité.

#### 4.3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

- **Actividad asegurada:** Cualquier actuación realizada por los asegurados en materia de cumplimiento normativo (compliance) en su ámbito de actuación, tanto como entidad colaboradora con la Seguridad Social como en el ámbito empresarial, en relación con el cumplimiento de la Ley 2/2023. A título ejemplificativo, cualquier acto de diseño o implementación del sistema interno de información de FREMAP, tramitación de investigaciones internas, gestión del canal de denuncias, decisiones adoptadas para remitir hechos a Fiscalía, gestión documental del modelo de cumplimiento, etc.
- **Asegurado:** Tendrá el carácter de asegurado la propia entidad tomadora del seguro, así como los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo, personal del Área de Cumplimiento Normativo y cualquier miembro de dicha entidad que lleve a cabo actuaciones en la citada materia en colaboración o por delegación del indicado Comité.
- **Máximo de indemnización por siniestro:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro.
- **Sublímites:** Cantidades indicadas en la Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.
- **Límite por anualidad:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período del seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el periodo anual establecido en el último recibo de primas.
- **Siniestro:** Todo procedimiento administrativo sancionador o reclamación judicial o extrajudicial que se dirija por primera vez durante el periodo de seguro contra el Asegurado, que tenga su causa en un Acto Incorrecto cometido por el asegurado y que, siendo objeto de cobertura, de lugar a sanción o indemnización.
- **Acto Incorrecto:** Toda acción u omisión culposa realizada por el Asegurado sin la diligencia legalmente exigible y que pudiera dar lugar a sanciones administrativas o reclamaciones judiciales o extrajudiciales en relación con el objeto de seguro.
- **Reclamación:** Cualquier procedimiento administrativo sancionador o procedimiento judicial o extrajudicial que se siga contra el Asegurado en el que pueda declararse la atribución de responsabilidades objeto de cobertura, así como cualquier comunicación, notificación, requerimiento o actos análogos con este objeto.

### 4.3.3 ALCANCE DEL SEGURO

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado con un límite de 3.000.000 euros anuales, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstas, el pago de las indemnizaciones, multas o sanciones de las que el Asegurado resulte declarado responsable por Actos Incorrectos.

Igualmente, quedan garantizados por esta cobertura, con el límite de la suma asegurada establecida, los gastos de defensa, las costas judiciales y la constitución de fianzas judiciales para garantizar las resultas del procedimiento, como consecuencia de reclamaciones cubiertas bajo la presente cobertura.

Específicamente, las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procedimientos judiciales penales contra el Asegurado que tengan causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

El Asegurador pagará al Asegurado o en su nombre, los gastos de defensa que se deriven de una reclamación judicial o extrajudicial o procedimiento administrativo objeto del seguro. Esta cobertura será de aplicación tanto para la propia persona jurídica como para las personas físicas aseguradas.

#### Coberturas expresamente incluidas

- Sanciones y multas previstas en la Ley 2/2023 impuestas al Asegurado.
- Defensa del Asegurado en los procedimientos que puedan seguirse ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, previstos en la Ley 2/2023 o ante autoridades u organismos autonómicos análogos competentes en la materia.

#### 4.3.3.1 Exclusiones

- Las responsabilidades que sean consecuencia, directa o indirectamente, de actos en los que se haya demostrado un comportamiento doloso del asegurado como de las personas de quienes deba responder, así como el uso ilícito de información privilegiada. En todo caso, estará incluida la defensa del Asegurado en el procedimiento judicial o administrativo en que se persiga de contrario una condena o resolución por conducta dolosa, en tanto en cuanto no se emita la resolución o condena declarando el carácter doloso de la conducta.
- Reclamaciones que tengan su causa o de alguna manera guarden relación con acciones, procedimientos legales o actuaciones judiciales iniciadas con anterioridad a la fecha de efecto del seguro objeto de esta licitación y cualquier otra acción o procedimiento que se derive de las mismas o de hechos que sirvieron de base para su iniciación.
- Reclamaciones que se deriven de hechos o circunstancias que, a la entrada en vigor del seguro objeto de esta licitación, fueran conocidos o razonablemente pudieran haber sido conocidos por el tomador o por el asegurado, siempre que hubiera recaído resolución administrativa o judicial.
- Reclamaciones notificadas bajo otro seguro con anterioridad a la fecha de efecto del contrato

resultante de esta licitación o que pudieran estar cubiertas por otros seguros contratados por el asegurado.

- Además de las exclusiones indicadas con anterioridad, se admitirán aquellas de común aceptación en el mercado asegurador y que no supongan un menoscabo esencial en las coberturas descritas. En cualquier caso, las exclusiones deben ser presentadas en su totalidad formando parte de las Condiciones presentadas por el licitador y destacadas de forma clara y expresa.

#### **4.3.3.2 Ámbito temporal**

Quedan cubiertas aquellas reclamaciones por actos incorrectos cometidos durante el período de vigencia de la póliza e incluso dentro del plazo de un año natural anterior a la fecha de inicio de la misma, siempre y cuando:

- a) La reclamación judicial o extrajudicial o procedimiento administrativo sancionador se dirija por primera vez al Asegurado dentro del período de vigencia de la póliza.
- b) El Asegurado, al ser suscrita la póliza, no tuviera conocimiento cierto de que se le fueran a formular reclamaciones de cualquier tipo por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su actividad.

#### **4.3.3.3 Ámbito territorial**

La presente cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante, o reconocidas por la jurisdicción española y que se traduzcan en responsabilidades impuestas con arreglo a las disposiciones legales españolas.

#### **4.3.3.4 Límite por anualidad**

La responsabilidad máxima del Asegurador no sobrepasará la cuantía de la suma asegurada establecida en la póliza para todas y cada una de las reclamaciones que se formulen dentro del periodo de duración de la misma, viéndose reducida su cuantía según vayan registrándose los importes de siniestros, honorarios y gastos a lo largo del citado periodo.

#### **4.3.3.5 Defensa contra reclamaciones**

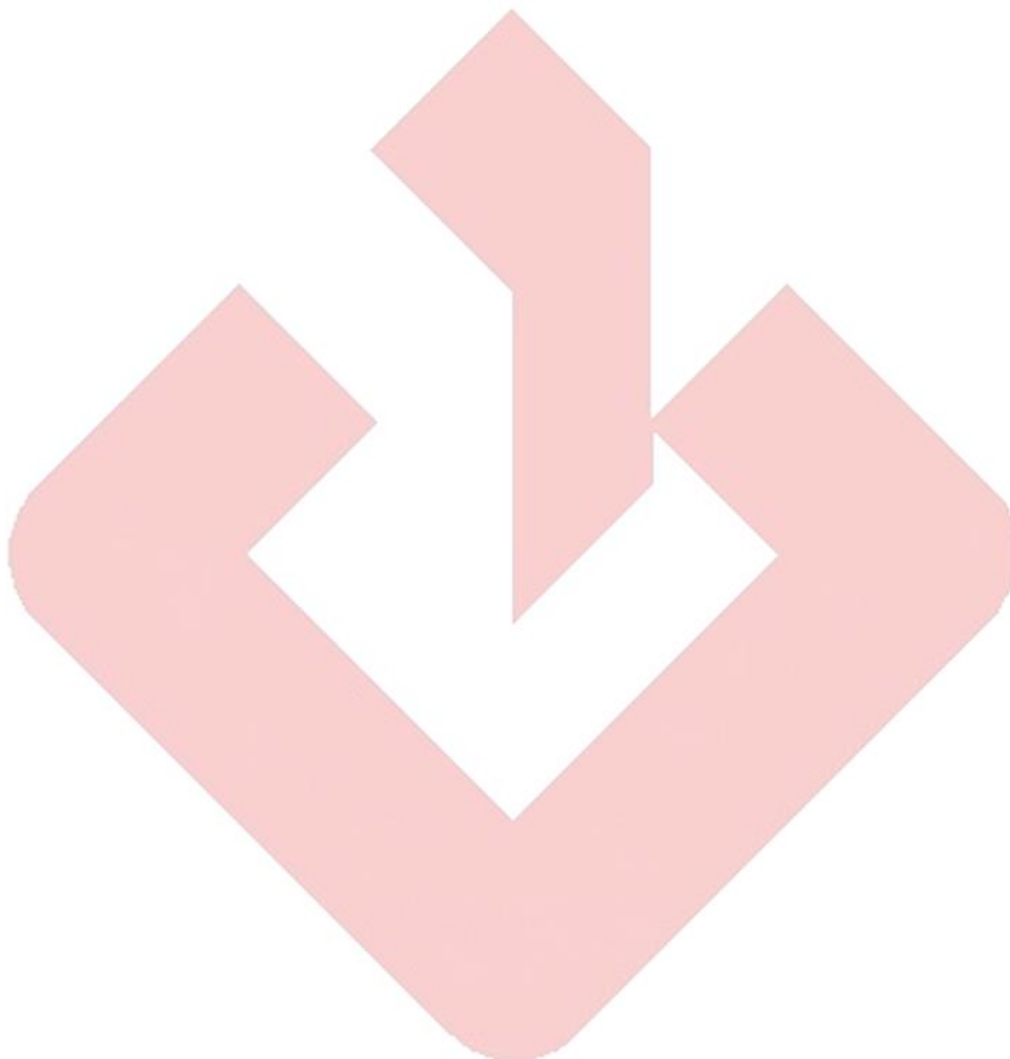
Si en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos seguidos contra el Asegurado se produce sentencia o resolución condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente de mutuo acuerdo con el Asegurado; si finalmente no se llega a un acuerdo al respecto, la decisión corresponderá al Asegurado, debiendo asumir su defensa el Asegurador que correrá con los gastos causados.

#### **4.3.3.6 Franquicias**

El asegurador deberá asumir la totalidad de las garantías sin franquicia alguna.

El licitador que establezca en su oferta algún importe por este concepto será excluido del presente procedimiento de licitación.

<b>Coberturas</b>		
<b>Límite máximo indemnización por siniestro</b>		1.500.000€
<b>Límite máximo por anualidad o periodo</b>		3.000.000€
<b>Sublímites</b>		
<b>Gastos de defensa administrativos o judiciales del Asegurado</b>	Siniestro	1.000.000€
<b>Multas y sanciones administrativas</b>	Anualidad	1.000.000€



## 5. ANEXOS

---

### Anexo I: Datos de siniestralidad

- **Lote 1: Siniestralidad Seguro de Responsabilidad Civil/Contable de Administradores y Directivos**

La siniestralidad en los últimos seis ejercicios en la póliza de responsabilidad civil de Administradores y Directivos es de **0,029%**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Nº EXP. ABIERTOS	COSTE TOTAL/ AÑO €
2	162,10€
<b>TOTAL</b>	<b>162,10€</b>

- **Lote 2: Siniestralidad Seguro de Automóviles**

La siniestralidad durante los últimos tres años (2021, 2022 y 2023) en la póliza de seguro de automóviles ha sido del **52,06%**, de acuerdo con los datos de la aseguradora. La siniestralidad se detalla en la siguiente tabla:

PERIODO	PRIMA NETA	IMPORTE	% SINIESTRALIDAD
2021-2023	48.840,66 €	25.424,76€	52,06%

- **Lote 3: Siniestralidad Seguro de Responsabilidad Civil por Cumplimiento Normativo.**

FREMAP no cuenta con datos relativos a la siniestralidad de esta cobertura, por no haber sido, hasta la fecha, objeto de aseguramiento en una póliza independiente.

**Anexo II: Flota de FREMAP objeto de seguro:**

VEHÍCULO	FECHA COMPRA	MARCA	MODELO
AUTOBUS	2001	IVECO	MOD. CC80E18M/P
TURISMO-COMBI	2005	RENAULT	KANGOO
FURGONETA	2017	OPEL	MOVANO
TURISMO	2018	TOYOTA	YARIS 100H
AUTOBUS	2018	MERCEDES BENZ	INTOURO M

